

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONFIRMA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DISTRITAL 24, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090166022000452.

Visto el estado que guarda la solicitud de información pública con número de folio 090166022000452, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 25 de mayo de 2022, se presentó en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información pública con número de folio 090166022000452 consistente en:

"1. COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PRODUCIDOS POR EL CONSEJO DISTRITAL 24 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021: a) ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LAS PERSONAS PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN AL CONSEJO DISTRITAL, EN EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS) Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES. (CD 24 ACU-11/2021) b) ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO, EN CASO DE LLEVAR A CABO EL CÓMPUTO DE CASILLA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL (RECUENTO DE VOTOS) (CD 24 /ACU-03/2021) c) ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS CUATRO GRUPOS DE TRABAJO INSTALADOS PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. d) ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL CÓMPUTO DISTRITAL DEL CONSEJO DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. e) TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADAS EN EL CONSEJO DISTRITAL 24 DE LA ELECCIÓN DE ALCALDÍA f) TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADAS EN EL CONSEJO DISTRITAL 24 DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE MAYORÍA RELATIVA. 2. COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO IECM-JA 032-22, DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022" (Sic).

2. El 27 de mayo de 2022 la Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) turnó la referida solicitud a la Dirección Distrital 24 y a la Secretaría Administrativa mediante el sistema electrónico, por estar relacionada con el ámbito de sus funciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3. El 1 de junio de 2022, mediante oficio IECM/DD24/261/2022, la Titular del Órgano Desconcentrado 24, Mtra. Lucía Pérez Martínez, remitió la respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090166022000452.
4. El 2 de junio de 2022, mediante oficio IECM/DD24/269/2022, la Titular del Órgano Desconcentrado 24, Mtra. Lucía Pérez Martínez, brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida, atendiendo al punto 1 de los incisos a), b), d), e) y f); por lo concerniente al inciso c), solicitó se informe al Comité de Transparencia que los archivos no se encuentran en la Dirección Distrital 24.
5. El Responsable de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral, mediante oficio IECM/SE/SCT/17/2022, del 2 de junio de 2022, remitió a la Presidencia del Comité de Transparencia (Comité), el proyecto de resolución para someter a consideración del Comité la declaratoria de inexistencia de la información que corresponde a las cuatro actas circunstanciadas de los cuatro grupos de trabajo instalados para llevar a cabo el recuento de la votación en el Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6. El 3 de junio de 2022, el Comité en su Segunda Sesión Urgente conoció el proyecto mencionado así como las manifestaciones hechas por la Titular del Órgano Desconcentrado 24 en las que reconoció que las actas requeridas si fueron elaboradas y deberían obrar en el expediente respectivo. En consecuencia, se determinó suspender la sesión para instruirle que realizar una nueva búsqueda de la información en la que se verificara todos los tramos de control de las instancias y personas que tuvieron acceso a los documentos solicitados, así como los archivos físicos o electrónicos con la finalidad de proporcionar certeza a los integrantes del órgano colegiado de los resultados de la búsqueda.
7. El 6 de junio de 2022, el Comité en su Segunda Sesión Urgente con base en las observaciones realizadas por las personas que integran dicho órgano colegiado, emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 90, fracciones II y IX, 91, 217 y 218 de la Ley de Transparencia; 55, último párrafo, 62, 71, fracción II y 73 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, (Reglamento de Transparencia), el Comité de Transparencia está facultado para confirmar y suscribir las declaraciones de inexistencia formulada por la Titular del Órgano Desconcentrado 24, a fin de atender en particular lo requerido en relación con la copia certificada de las: *“c) ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS CUATRO GRUPOS DE TRABAJO INSTALADOS PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRICTAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, que formaron parte de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090166022000452.

Ello, en el entendido de que el resto de los documentos señalados en la solicitud de mérito no se solicitó la declaratoria de inexistencia, por lo que no son materia de conocimiento y pronunciamiento de este Comité de Transparencia, en virtud de que compete su atención a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Distrital 24.

SEGUNDO. Que previo a declarar la inexistencia, cabe citar el contenido del artículo 24, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, que prevé lo siguiente:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas...”*

De lo anterior, se desprende el deber de este Instituto Electoral de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Así, en términos de los artículos 50, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 356; 357, párrafo tercero; 358; 359; 451; 452; 455; y 456 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); 10, fracciones I, II y XI; 11, fracciones XIX y XXI; 13 del Reglamento de Integración, Funcionamiento y Sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, normativa vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, para su debida atención; el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

Que como resultado de la reforma político electoral de 2014 y a partir de los procesos electorales locales del 2015-2016, el Instituto Nacional Electoral (INE), estableció criterios generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa a efecto de que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), cuenten con reglas homogéneas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el Código el Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones la de efectuar el escrutinio y cómputo total con base en los resultados consignados en las actas de cómputos, así como la de emitir la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las Elecciones Locales. Establece que en el Proceso Electoral Ordinario los cómputos y resultados de las elecciones, inician con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos de las elecciones respectivas.

En ese contexto, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a la Convocatoria aprobada por el mismo órgano superior de dirección, mediante Acuerdo IECM/ACUCG-051/2020 y cuya jornada electoral se llevó a cabo el domingo 6 de junio de 2021, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

Es de indicar que el 15 de marzo de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-073/2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la expedición de los Lineamientos para las sesiones de los cómputos locales, declaratorias de validez y entrega de constancias de mayoría para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. (Lineamientos), como una herramienta de apoyo documental para los distintos actores que habrán de tomar parte en el desarrollo de los cómputos distritales del Instituto Electoral.

En ese sentido, en términos de lo señalado en los Lineamientos se establece la facultad y el deber de generar las Actas solicitadas.

Ahora bien, vale la pena referir el concepto de inexistencia contenido en el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

"Criterio 14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones: • RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos."

En ese sentido, la Titular del Órgano Desconcentrado 24, mediante oficio IECM/DD24/261/2022, de 1 de junio de 2022, señaló en la parte que interesa, lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52 y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la

Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XIX, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por este conducto se remite la respuesta a la Solicitud de información con número de folio 090166022000452 recibida el pasado 27 de mayo del año en curso:

(...)

Por lo que respecta a la solicitud de las ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS CUATRO GRUPOS DE TRABAJO INSTALADOS PARA LLEVAR A CABO EL RECuento DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se informa que estos documentos no se encuentran en el archivo de la Dirección Distrital..."

Asimismo, mediante oficio IECM/DD24/269/2022, del dos junio del año en curso, la Titular del Órgano Desconcentrado 24, en la parte que interesa, manifestó lo siguiente:

"... Le solicito, de manera comedida, informe al Comité de Transparencia que, una vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de estos documentos, no se encuentran en el archivo de la Dirección Distrital, lo anterior, derivado de que la servidora pública designada para apoyar en la integración del expediente electoral de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021, durante el mes de junio de 2021, no integró dichas actas al citado expediente, y hasta la fecha no las ha entregado al Secretario de Órgano Desconcentrado para su incorporación al archivo de la Dirección Distrital..."

Así, de la transcripción anterior se puede advertir que la Dirección Distrital 24 analizó el caso, revisó los documentos en su archivo y determinó que los mismos no se encuentran. Por lo anterior, al tratarse de la inexistencia de la información, se procedió a realizar lo dispuesto por los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

"Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;
- y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Por ello, en el desarrollo de la Segunda Sesión Urgente del presente año, el Comité determinó tomar las medidas necesarias para localizar la información; por ello, las personas integrantes del Comité aprobaron la suspensión de la citada sesión conforme lo señalado en el resultando 6 de la presente resolución para continuar el 6 de junio del año en curso, a efecto de que la Titular del Órgano Desconcentrado 24, realizara una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa que involucrará a todas las áreas que contarán con la información solicitada, en virtud de lo anterior, dicha funcionaria, mediante oficio IECM/DD24/275/2022, del 6 junio de 2022 manifestó en la parte que interesa, lo siguiente:

“...En relación con la solicitud de información pública con número de folio 090166022000452, recibida el pasado 27 de mayo del año en curso, y a efecto de dar cumplimiento a lo instruido en la Segunda Sesión Urgente del Comité de Transparencia, por lo que respecta a las:

ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS CUATRO GRUPOS DE TRABAJO INSTALADOS PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Le solicito, de manera comedida, informe al Comité de Transparencia que, una vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de estos documentos, no se encuentran en el archivo de la Dirección Distrital, lo anterior, luego de realizar las siguientes acciones.

Se solicitó a las personas integrantes de la Dirección Distrital, que tuvieron acceso a ellas, informaran si en alguna ocasión compartieron los documentos originales por correo electrónico, fotocopia, fotografía, escaneo u otro medio, de una, dos, tres o las cuatro Actas circunstanciadas de los cuatro grupos de trabajo instalados para llevar a cabo el recuento de la votación correspondiente a la Sesión de Cómputo del Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral 2020-2021, a lo que respondieron que no.

Asimismo, se solicitó a la persona que fue la última en trabajar con estos documentos en la integración de los expedientes del Proceso Electoral 2020-2021, informara si compartió o posee, por cualquier medio (documento original, correo electrónico, fotocopia, fotografía o escaneo) alguna o todas las Actas circunstanciadas de los cuatro grupos de trabajo instalados para llevar a cabo el recuento de la votación correspondiente a la Sesión de Cómputo del Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral 2020-2021, quien informó que no los tiene.

Finalmente, se hizo una nueva búsqueda, de manera exhaustiva, en todos los archivos físicos, equipos de cómputo y discos externos de respaldo de información en esta Dirección Distrital y solamente se encontraron archivos en formato de Word, que no constituyen la versión final de las actas de mérito...”

Tomando en consideración lo manifestado mediante oficios IECM/DD24/261/2022, IECM/DD24/269/2022 e IECM/DD24/275/2022 de fechas 1, 2 y 6 de junio respectivamente, remitidos por la Titular de la Dirección Distrital 24, así como de las manifestaciones vertidas por la funcionaria en el desarrollo de la Segunda Sesión Urgente del presente año, donde que expresó que la búsqueda se efectuó en los archivos físicos, electrónicos, incluyendo aquellos documentos que pudieron ser fotocopiados o escaneados, o reproducidos por cualquier medio, así como en los equipos de cómputo y discos externos en los que se respalda la información que se genera en ese órgano desconcentrado, en lo que llegó a la conclusión que los documentos no se encuentran en el archivo de esa Dirección Distrital, por lo que una vez precisado que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, lo procedente es continuar y expedir la presente resolución en la que **se confirma la inexistencia de las actas solicitadas.**

Ahora bien, para continuar con el proceso de la declaratoria de inexistencia parcial, corresponde describir los aspectos enunciados en el artículo 218 de la Ley de Transparencia que señala:

“218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

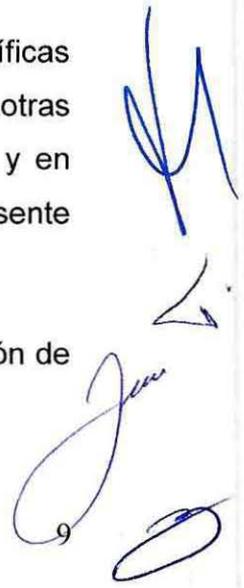
En ese sentido, se señalan las **circunstancias de tiempo, modo y lugar**, que generaron la inexistencia.

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir, entre otras, a las personas titulares de las alcaldías y concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, el mismo día de la jornada electoral, los Consejos Distritales celebraron sesión permanente, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones.

En los Lineamientos se establecen las disposiciones normativas que los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral atenderán en torno al desarrollo de las sesiones distritales para los cómputos, declaratoria de validez y entrega de constancias, para brindar certeza entre los corresponsables de la función electoral y a la ciudadanía, de que los actos realizados por las autoridades electorales durante los cómputos de las Elecciones Locales sean imparciales y apegados a las disposiciones previstas en la ley en la materia.

Por lo que, en dichos Lineamientos claramente se establecen las actividades específicas a realizar por los Órganos Desconcentrados en torno a los cómputos distritales, entre otras las relativas al Recuento de Votos (cómputo de casilla ante el Consejo Distrital) y en consecuencia al levantamiento de las respectivas actas circunstanciadas, en el presente caso, son cuatro actas solicitadas.

Cabe señalar la parte de los Lineamientos que señala de manera puntual la creación de dichas actas:



Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

“...Las Constancias Individuales de Recuento donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, se capturarán en el módulo correspondiente del SICODID 2021 a efecto de emitir el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL GRUPO DE TRABAJO NUMERO ____ PARA LLEVAR A CABO EL RECUESTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL ____ DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (Anexo 3), dicha Acta será útil para el proceso de verificación de la captura de las Constancias Individuales de Recuento y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Presidencia del Grupo de Trabajo, debiendo entregar la totalidad de las constancias generadas a la Presidencia del Consejo a la conclusión de los trabajos del Grupo...”

Atendiendo, a lo señalado en el oficio IECM/DD24/275/2022 de fecha 6 de junio, remitido por la Titular de la Dirección Distrital 24, que refiere que las Actas deben de obrar en el archivo de esa Dirección Distrital con dirección en Avenida Cardiólogos No. 122, Colonia Ampliación El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, CP 09430, Ciudad de México; y que toda vez que se realizó la búsqueda en todos los archivos físicos, equipos de cómputo y discos externos de respaldo de información en esta Dirección Distrital 24, la misma no se tiene y solamente se encontraron archivos en formato de Word, que no constituyen la versión final de las actas de mérito.

El último de los elementos referidos por el artículo 218 de la Ley de Transparencia, es el señalar al **Servidor público responsable** de contar con la información.

Cabe precisar que dicha información debió haber sido proporcionada por la Titular del Órgano Desconcentrado 24, la cual manifestó que la servidora pública designada para apoyar en la integración del expediente electoral de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, durante el mes de junio de 2021, no integró dichas actas al citado expediente, y hasta la fecha no las ha entregado al Secretario de Órgano Desconcentrado para su incorporación al archivo de la Dirección Distrital.

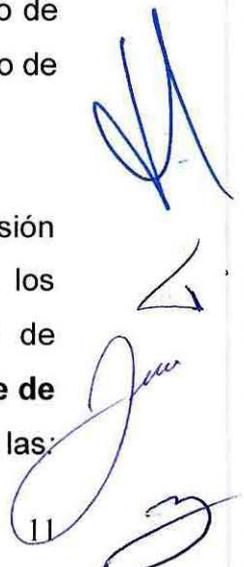
En ese sentido, es necesario precisar que de conformidad con los artículos 110, fracción I, 112, fracción III y 113, fracción V del Código Electoral, 40 y 43 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior del Instituto Electoral),

en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, el Instituto Electoral cuenta con un Órgano Desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital que dentro de sus diversas atribuciones se encuentra las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior, y demás ordenamientos aplicables; los artículos 115, 116 y 117 del Código, por lo que se establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Por lo que fungirá como Consejera o Consejero Presidente Distrital la o el Titular del Órgano Desconcentrado correspondiente y la persona Titular de la Secretaría de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, fungirá como Secretario o Secretaria del Consejo Distrital.

En ese sentido, es responsabilidad de los Consejos Distritales dar cumplimiento a los trabajos en materia de cómputos distritales, por lo que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una persona Titular de la Secretaría del Órgano Desconcentrado, responsable de la integración, operación, actualización y depuración del archivo que se encuentra bajo resguardo de la Dirección Distrital; asimismo, es la persona que le corresponde realizar las funciones de la Secretaría de los Consejos Distritales, por lo que tiene a su cargo el llevar el registro de las actas, acuerdos y, en su caso, resoluciones aprobadas por el Consejo Distrital y un archivo de dichos documentos de conformidad con la normatividad aplicable siendo estas las razones por las cuales la atribución le compete a dicha persona servidora pública.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 72, fracción IV del Reglamento de Transparencia, lo procedente es notificar a la Contraloría Interna del Instituto, a efecto de que determine lo conducente.

Por tal motivo, previo análisis del caso y cerciorado que se ha efectuado una revisión exhaustiva para la localización de la información solicitada, con fundamento en los artículos 90, fracciones II y IX, 217 de la Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia determina que es procedente **confirmar la inexistencia de una parte de la información** objeto de la solicitud con folio 090166022000452, correspondiente a las:



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and a smaller one below it.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

“ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LOS CUATRO GRUPOS DE TRABAJO INSTALADOS PARA LLEVAR A CABO EL RECUENTO DE LA VOTACIÓN EN EL CONSEJO DISTRITAL 24 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Lo anterior, con base en la información proporcionada por la Dirección Distrital 24, área responsable de resguardar las actas circunstanciadas, por lo que es evidente que no obra en los archivos de este Instituto Electoral.

Por último, derivado de las manifestaciones vertidas por la Titular de la Dirección Distrital 24, durante el desarrollo de la sesión, referentes a que la información que sirvió para la suscripción de las Actas solicitadas, se encuentran en archivos de Word como versión preliminar en su archivo distrital, y a efecto de privilegiar la transparencia en la atención de las solicitudes de información pública que son competencia de este Instituto Electoral, se determina procedente ordenar la reposición de la información solicitada consistente en: las actas circunstanciadas de los cuatro grupos de trabajo instalados para llevar a cabo el recuento de la votación en el consejo distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, siempre y cuando le sea materialmente posible conforme lo señalado en los artículos 217, fracción III, de la Ley de Transparencia y 71, fracción III, del Reglamento de Transparencia.

Para tal efecto se analizaron las acciones que se tendrían que realizar para generar de nueva cuenta las actas y reponerlas en el expediente, para la reposición de la información se instruye a la Titular de la Dirección Distrital 24 para que en el término de nueve días realice lo que en el ámbito de sus funciones corresponda, una vez que se cuente con la documentación correspondiente deberá remitir la respuesta atinente a la oficina de Acceso a la información pública y Protección de Datos personales para que, a su vez, se le notifique a la persona solicitante.

Por otra parte, al tratarse de una declaratoria de inexistencia parcial de información solicitada, de conformidad con los artículos 88, 90 fracción II y 91 de la Ley de Transparencia, suscriben la presente resolución el Presidente; Secretario; Vocales; y la Titular del Órgano Desconcentrado 24 (área competente que brindó la atención a la solicitud).

Por lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información relativa a las Actas circunstanciadas de los grupos de trabajo para llevar a cabo el recuento de la votación en el Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México, documentación relacionada con la solicitud de información pública identificada con el folio 090166022000452, en términos de lo establecido en el **CONSIDERANDO SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Considerando **SEGUNDO**, asimismo deberá notificar la respuesta que remita la titular de la Dirección Distrital 24 una vez que fenezca el plazo concedido para reponer la información declarada inexistente.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, del Reglamento de Transparencia, notifíquese la presente resolución a la Contraloría Interna del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para los efectos conducentes a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la Titular de la Dirección Distrital 24, siempre que sea materialmente posible que, en el término de nueve días hábiles, genere o se repongan las Actas circunstanciadas de los grupos de trabajo para llevar a cabo el recuento de la votación en el Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En caso, de ser posible la reposición señalada en el párrafo anterior, deberá realizar las acciones enunciadas en la parte considerativa de esta Resolución. En caso contrario, deberá hacerlo del conocimiento a la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través de una comunicación formal debidamente fundada y motivada para informar a la parte solicitante.

Así lo determinó el Comité de Transparencia por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo **CT-IECM-12/2022** adoptado en la

Segunda Sesión Urgente, del 3 de junio y finalizada el 6 de junio de 2022. Firman de forma electrónica el Presidente, la Titular del Órgano Desconcentrado 24, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas integrantes del Comité con voz y voto, así como, el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado de manera autógrafa.

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM

Mtro. Juan González Reyes
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del IECM

Dr. Francisco Calvario Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez
Secretario Administrativo y Vocal del
Comité de Transparencia del IECM

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Titular de la Unidad Técnica de Archivo,
Logística y Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

Mtra. Lucía Pérez Martínez
Titular del Órgano Desconcentrado 24 del IECM

El presente Acuerdo cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: +3GpbNwoaaFRIOknLXu6yvANucjv5nmDLCviRAzrBrA=
Fecha de Firma: 07/06/2022 07:20:05 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez
Certificado: 380000021AE0309E8B5377BA5D00000000021A
Sello Digital: h6HhDEtYI9GjfoFsdyvhAYB5ZKSe5F2BZfLtUwTyz9E=
Fecha de Firma: 07/06/2022 08:10:48 p. m.

Documento firmado por: CN= Lucia Pérez Martínez
Certificado: 38000002709D78D0DD5A35D0DB000000000270
Sello Digital: anoHfl+9yepCfdEtpXQZ9i9HAhFErJIA5tlqcMjDFzU=
Fecha de Firma: 07/06/2022 08:18:09 p. m.